

ESTATUTOS

ASOCIACION DE AGENTES DE DESARROLLO LOCAL Y PROMOCION SOCIOECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ADLYPSE)

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Con la denominación ADLYPSE (ASOCIACION DE AGENTES DE DESARROLLO LOCAL Y PROMOCION SOCIOECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA), se constituye en Valencia una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los presentes estatutos y por las Normas de Régimen Interior que podrá redactar la Junta Directiva, para todas aquellas cuestiones no recogidas en los estatutos o que necesiten desarrollo. En su contenido no se podrá disponer nada contrario a los Estatutos.

A todos los efectos de funcionamiento de la asociación, se entiende como agentes de desarrollo local el profesional tanto del sector público como privado, que realiza un conjunto amplio y variado de tareas cuyo fin principal es la planificación y puesta en marcha de iniciativas destinadas a promover la dinamización económica, comercial y/o de empleo de un territorio, de forma general o con especialización sectorial, y bajo la base del potencial endógeno del propio territorio.

ARTICULO 2.-DOMICILIO

El domicilio social radica en la **C/ Abad Guillem d'Agulló, nº 22 de QUART DE POBLET (46930) en Valencia.**

De la misma forma, la asociación dispondrá de Centros de reunión y Delegaciones por toda la geografía del ámbito de actuación de la Asociación, con el fin de facilitar a todos sus asociado/as las mismas oportunidades y condiciones para la participación.

ARTICULO 3.-AMBITO TERRITORIAL

Su ámbito territorial abarca la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 4.- FINES.

Los fines últimos de la asociación son los siguientes:

1º.-Difundir la cultura del desarrollo local

2º.- Construir y definir la identidad de la profesión y del profesional del Desarrollo

3º.-La defensa, promoción y apoyo de profesionales enmarcados en el área de la promoción económica y desarrollo local de la Comunidad Valenciana, de forma eficaz, participativa y utilizando como herramientas de comunicación y formación aquellas tecnologías de la información que pudieran aplicarse.

4º.- Promoción del voluntariado, el asociacionismo y la participación de los Agentes socioeconómicos en el desarrollo Local.

5º.- Potenciar el desarrollo de la economía social y nuevos yacimientos de empleo en la Comunidad Valenciana

ARTICULO 5.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

5.1.-Potenciar la cultura del desarrollo territorial

5.2.- Potenciar proyectos innovadores y de estudio en materia de desarrollo territorial.

5.3.-Promocionar y realizar materiales de trabajo, enseñanza, publicaciones, investigaciones, dentro del área propia de los agentes de desarrollo.

5.4.- Promocionar la elaboración de estrategias de desarrollo local

5.5.- Crear modelos de trabajo entre los profesionales

5.6.-Intercambiar buenas prácticas

5.7.-Promover la comunicación entre los asociado/as y con otras entidades

5.8.-Favorecer la adaptación continua de los profesionales mediante acciones de formación y reciclaje

5.9.- Desarrollo de actividades de información, promoción y defensa de los profesionales.

5.10.- Velar por la mejora del desarrollo local y de las condiciones de trabajo de las personas que tienen en él su ámbito de actividad.

5.11.- Búsqueda de vías de financiación para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación.

5.12.- Difusión , publicidad y sensibilización para la implantación y desarrollo de la profesión.

5.13.- La vertebración social, económica y territorial de los municipios de la Comunidad Valenciana, a través del principio de representación territorial

5.14.- Mantener contactos , realizar y desarrollar acuerdos de colaboración, cuyo objetivo sea convergente con el resto de fines de la asociación o de utilidad para la misma.

5.15.- Implementación de líneas de apoyo y desarrollo en el área de empleo, formación, dinamización empresarial, creación de empresas y desarrollo de espacios para la promoción económica y social.

5.16.- Proporcionar asesoramiento, mejorar y desarrollar todas aquellas ayudas técnicas individuales o colectivas aplicables y fomentar el trabajo en red y la cooperación entre todos los agentes de desarrollo , especialmente a través de las nuevas tecnologías .

5.17.- Promover la constitución de un Colegio Profesional que asuma, con reconocimiento legal, la representación de toda la profesión,.

5.18.- Elaboración de Planes Estratégicos

5.19.- Iniciar aquellos procesos necesarios para la implantación de una carrera universitaria de la profesión

5.20.- Crear un observatorio profesional

5.21.- Participar en proyectos de la UE así como en las iniciativas transnacionales que de ellos se deriven.

5.22.- Participación en la valoración , gestión y eficacia de las políticas activas de empleo y de desarrollo

5.23.- La asociación podrá constituir o participar de federaciones, confederaciones o uniones temporales con otras entidades de intereses afines.

ARTÍCULO 6.- CARÁCTER INDEPENDIENTE

Esta Asociación se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, asociación, sindicato, partido político o confesión religiosa. ADLYPSE mantendrá una actitud excluyente de toda discriminación por raza, lengua, religión, sexo, nacionalidad, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADO/AS, DERECHOS, DEBERES

ARTÍCULO 7.- ASOCIADO/AS/AS

Podrán ser considerados asociado/as/as, las personas físicas mayores de edad, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación, y que demuestren su formación y/o experiencia en el área del desarrollo y promoción socioeconómica.

ARTICULO 8.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN O INADMISION DE LOS ASOCIADO/AS/AS

El ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud por escrito, dirigida al Presidente , quien dará cuenta de la misma en la primera Junta que se convoque, resolviendo ésta sobre la admisión o inadmisión de la solicitud, y siendo ratificada en la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se convoque. Asimismo la Junta podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico

ARTICULO 9.- DERECHOS

8.1.- Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los asociado/as/as

8.2.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, así como su delegación del mismo en la manera que se establezca en los presentes estatutos o reglamentos internos.

8.3.- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevé estos Estatutos.

8.4.- Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos , y que se les exponga de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos, así como el libro de socios, y la memoria de actuación.

8.5.- Poseer un ejemplar tanto de los Estatutos como de los reglamentos de la Asociación.

8.6.- Promover y participar en las Comisiones de Trabajo

8.7.- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades públicas o privadas.

ARTICULO 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS.

- 9.1.- Cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 9.2.- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines
- 9.3.- Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos y Reglamentos, así como acuerdos de los órganos de gobierno
- 9.4.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen
- 9.5.- Asistir a las Asambleas Generales
- 9.6.- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden por los órganos de gobierno.
- 9.7.-Prestar el apoyo y colaboración a todos los asociado/as así como a la Junta Directiva para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación.

CAPITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO/A

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Los asociado/as podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, Reglamentos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la amonestación, la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene este artículo.

Las sanciones son:

- a. Amonestación. Se impondrá amonestación en un primer aviso a los miembros que no desarrollen las obligaciones que conlleven sus puestos u obligaciones como asociado/a, así como el incumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de la Asociación.

Las sanciones de amonestación serán impuestas por el Junta Directiva, permitiendo que el presunto infractor ejerza el derecho de defensa a la acusación que se le imputa. Si el asociado/a fuera un miembro de la Junta Directiva, la sanción será impuesta por el resto de los miembros de la Junta Directiva, sin que el asociado/a pueda votar en la decisión.

- b. Suspensión de derechos. Quien cometa en tres ocasiones las infracciones causantes de amonestación, se le podrá suspender de sus derechos como miembro durante 1 mes de acuerdo con las circunstancias que calificará el Junta Directiva, decidiendo la Asamblea. La suspensión de derechos con respecto a los asociados/as en general, será competencia de la Asamblea.
- c. Expulsión. La expulsión de cualquier asociado/a se resolverá a través de la Asamblea General, de conformidad con las siguientes faltas:
- Cuando hubiese sido suspendido por dos ocasiones e incurriera en nueva causa de suspensión

- Por considerar probado que ha utilizado su puesto en la Asociación para beneficios económicos propios.
- Los que adeuden más de tres cuotas sin causa justificada, lo cual se les notificará, para que, en un plazo de quince días, se pongan al corriente del pago. En caso de situación de desempleo o baja laboral, debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá eximir del pago de la cuota correspondiente mientras dure la causa que motivó el impago.

Para que se proceda a la expulsión, es necesario levantar un expediente en el que se recojan todas las circunstancias y pruebas por una parte y otra.

En las actas de la Junta, se incluirá el acuerdo que se tome, y en caso de disconformidad se procederá a iniciar el procedimiento ordinario.

ARTICULO 12.- BAJA DEL ASOCIADO/A

Los asociados/as causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva
- b) Por expulsión de conformidad en el artículo anterior
- c) Por fallecimiento

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación estará regida por los siguientes Órganos de Gobierno:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva, formada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los vocales

No podrán formar parte de los órganos de gobierno los condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

ARTICULO 14.-DURACION DEL MANDATO.

La duración del mandato de los titulares de los órganos de gobierno elegibles de la Asociación, será de dos años, pudiendo ser objeto de reelección en una ocasión por el mismo período de tiempo.

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/as, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer trimestre, y con carácter extraordinario cuantas veces los acuerde la Junta Directiva o lo solicite un 15% de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria, el Orden del Día, así como en el caso que fuera necesario, de la información o documentación que se requiera.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIAS Y CONSTITUCION

Las convocatorias de la Asamblea, serán hechas por escrito a través de los sistemas que se acuerde a través del régimen interno de comunicaciones, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado habrá de transcurrir al menos 15 días hábiles, exceptuando la elección del Presidente y Junta Directiva, en que será de 45 días hábiles al menos, pudiendo especificarse si procediera la reunión de la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pudiera mediar un plazo inferior a media hora.

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados/as, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión. y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.

ARTICULO 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1°.- La aprobación o modificación del presente estatuto, así como de los reglamentos internos de la Asociación.

2°.- Elegir y aprobar los miembros de la Junta Directiva, así como del Presidente

3°.- La aprobación del balance anual de cuentas del ejercicio anterior y del Presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso.

4°.- La aprobación de la memoria anual que sobre su gestión, presente la Junta Directiva, así como el programa de trabajo para el año en vigor

5°.- La fijación de la cuota inicial y periódica, a pagar por los Asociado/as.

6°.- Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva

7°.- La designación, si procediera, de un Interventor de Cuentas externo a la junta directiva para revisar los presupuestos, balances y actas de las sesiones.

8°.- Designar y retirar mediante moción de censura aprobada por mayoría de dos tercios de los asociados/as con derecho a voto, a los miembros de la Junta Directiva.

9°.- Ratificar o rectificar la expulsión de un asociados/a, así como conocer los recursos contra la inadmisión de asociados/as y decidir sobre ellos.

10°.- Aprobar la posible federación con otras asociaciones

11°.- Acordar la disolución de la Asociación

12°.- Disposición o enajenación de bienes

13°.- Solicitud de declaración de utilidad pública

14°.- Los demás asuntos que a petición escrita de un tercio de los asociados/as, se inscriban en el Orden del Día.

15°.- Cuantas otras se aprueben por Asamblea.

ARTICULO 18.- ACUERDOS

Los acuerdos de las Asambleas generales, se adoptarán por mayoría de los votos. No obstante, será necesario mayoría de la mitad más uno de los presentes o representados en la Asamblea para los tres primeros puntos recogidos en este artículo, y el voto favorable de las dos terceras partes de los

asociados/as presentes o representados, para adoptar los acuerdos del punto 4º,5º y 6º del presente artículo.

- 1º.-Disposición o enajenación de bienes
- 2º.-Nombramiento de la Junta Directiva y Presidente
- 3º.-Modificación de Estatutos
- 4º.-Disolución de la Asociación
- 5º.-Creación de otra forma jurídica por parte de la Asociación para el desarrollo de los fines o actividades de la misma si procediera
- 6º.-Solicitud de declaración de utilidad pública

ARTÍCULO 19.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros de pleno derecho: el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y un mínimo de 1 y máximo de 5 vocales pertenecientes a Comarcas distintas.

Asimismo, en la Junta Directiva participarán los delegados comarcales elegidos entre los asociados/as de su Comarca, según se regula en el Reglamento de Régimen Interno.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los mismos miembros que presenten candidaturas, a través de listas abiertas.

Los miembros de pleno derecho de la Junta Directiva desempeñaran gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados, previo acuerdo de la Asamblea, por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTICULO 20.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, asumirá las funciones de representación de la Asociación, y tendrá, además las atribuciones siguientes:

- 1º.- Programar las actividades de la Asociación mediante la elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- 2º.- Organizar y desarrollar las actividades del plan de trabajo aprobadas por la Asamblea-
- 3º.- Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación, o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades y no estén reflejadas en el plan de trabajo anual.
- 4º.- Fijar la fecha de celebración de las Asambleas
- 5º.- Elaboración de presupuestos y balances
- 6º.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir.
- 7º.- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 8º.- Estudiar y formular proyecto de reforma de Estatutos y Reglamentos conforme a las necesidades de la Asociación y sus asociados/as
- 9º.- Autorizar contratos, gastos y solicitudes de subvención.
- 10º.- Dirigir la política y movimiento asociativo de los profesionales

11°.- Aprobar el acta que contiene los acuerdos tomados en la Junta Directiva celebrada, y que el Secretario redactará en el libro correspondiente.

12°.- Acudir a las reuniones que se convoquen

13°.- Adaptar los posibles vacíos de regulación de los Estatutos, sometiéndose a la normativa legal en materia de asociaciones, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 21.- CONVOCATORIA.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente o el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, o por la cuarta parte de sus miembros, como mínimo con cinco 7 hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros según como se establezca en el reglamento interno de comunicaciones, haciendo constar lugar, fecha, hora y asuntos que hayan de ser sometidos a su deliberación con su orden.

Fuera del orden del día podrán tratarse otros asuntos que el Presidente considere de urgencia y cuantas propuestas urgentes se presenten por los asociados/as.

Podrá convocarse una reunión de la Junta Directiva, durante la celebración de otra reunión anterior, siempre y cuando quede fijado el orden del día y se garantice el conocimiento de la convocatoria por los miembros de la Junta Directiva que estén ausentes en ese momento.

En los casos en los que la urgencia de la consulta o actividad a realizar impidiera cumplir los requisitos de la convocatoria, el Presidente podrá solicitar la opinión de la Junta Directiva según el procedimiento del Reglamento Interno de Comunicación, teniendo que hacer constar en el acta de la reunión convocada el motivo de la urgencia.

ARTICULO 22.- REUNIONES, CONSTITUCION Y TOMA DE DECISIONES.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada dos meses. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 23.- EL PRESIDENTE

El Presidente es el órgano unipersonal de gobierno ordinario de la Asociación, asume la representación legal de la misma, y preside las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea

El Presidente deberá tener capacidad demostrada para el cargo y ostentar la condición de asociados/a

ARTICULO 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

1°.- Ostentar la representación, dirección, coordinación y gestión de la Asociación

2°.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como del programa de trabajo aprobado por Asamblea.

3°.- Fijar, convocar y Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

4°.- Acordar el orden del día de las reuniones

5°.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva

6°.- Recibir los ingresos y cese de asociados/as

7°.- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario, así como las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colectivos de la Asociación.

8°.- Iniciar el procedimiento de sanciones previsto en el presente Estatuto a los miembros de la Junta Directiva, con posterior ratificación de la Asamblea General.

9°.- Suscribir contratos, solicitar subvenciones representando a la asociación y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.

10°.- El Presidente estará asistido en sus funciones por el Vicepresidente que además, lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo que cumplir para su elección la condición de asociado/a y una antigüedad de un año en la asociación así como probada capacidad para el cargo.

11°.- Las demás que establezcan los Reglamentos de Régimen Interno y aprobados por Asamblea-

ARTICULO 25.- EL SECRETARIO

El Secretario deberá tener capacidad demostrada para el cargo y ostentar la condición de asociado/a durante un mínimo de un año inmediatamente anteriores a la presentación de la candidatura y estar al corriente de los pagos de la cuota a la Asociación.

Son funciones del Secretario General:

1°.- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, con la redacción y lectura de las actas de la misma.

2°.- Asistir al Presidente para fijar el orden del día

3°.- La custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación.

4°.- Llevar actualizado el libro de actas , de socios y correspondencia

5°.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos que custodia con el Visto Bueno del Presidente.

6°.- Elevar la correspondencia con el Visto Bueno del Presidente.

7°.- Redactar la memoria anual y los planes de actividades, así como los documentos que sean necesarios, debiendo ser ayudado en dicha tarea por los miembros de la Junta.

8°.-En estas funciones podrá ser asistido, en su caso, por una persona de la Junta Directiva asignada a tal efecto que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 26.- EL TESORERO.

El Tesorero deberá tener capacidad demostrada para el cargo y ostentar la condición de asociado/a estando al corriente de las cuotas durante un mínimo de un año inmediatamente anteriores a la presentación de la candidatura.

Son funciones del Tesorero:

1°.- Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes actualizados

2°.- Custodiar los fondos y colocarlos donde y en la forma que determine la Junta Directiva.

3°.- Cuidar del orden y la buena marcha de la Caja social.

4°.- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expide el Presidente.

5°.- Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

6°.- Realizar los inventarios de la Asociación.

7°.- En estas funciones podrá ser asistido, en su caso, por una persona de la Junta Directiva asignada a tal efecto que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 27.- LOS VOCALES

Los vocales representan a los asociados/as a nivel Comarcal, y actuarán como portavoces de las necesidades y propuestas de su territorio, encargándose de dinamizar y difundir tanto la profesión como la Entidad en su ámbito geográfico.

ARTICULO 28.- ACTUACION EN CASO DE CRISIS INTERNA

En el supuesto de dimisión de más de 2/3 partes de los miembros de la Junta, los miembros subsistentes, o su defecto los asociados/as de mayor antigüedad, quedarán automáticamente constituidos en Junta Gestora, sin otra atribución que la de convocar la Asamblea para la renovación de cargos en el plazo máximo de dos meses.

CAPITULO V

LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 29.- COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo constituyen la base para el desarrollo de actividades de la Asociación.

Podrán crearse, por la Asamblea, por la Junta, o bien a propuesta de los asociados/as para el desarrollo de cometidos específicos.

Las comisiones podrán estar formadas por tantos asociados/as como se disponga. Las Comisiones de trabajo elegirán de entre sus componentes un coordinador que hará funciones de secretario de la misma, y que deberá transmitir a un representante de la Junta designado por los miembros de la Comisión, la marcha y avances de la misma.

Una vez resuelta el área de las comisiones y la composición, ésta presentará a la Junta Directiva copia del programa de trabajo que se va a llevar a cabo, no pudiendo exceder el plazo de entrega de un mes a partir de su constitución. Los Reglamentos internos regularán el sistema de comunicación entre los asociados/as componentes de las comisiones y el resto de asociados/as de la Asociación.

Cada Comisión podrá decidir el sistema de trabajo y organización, estableciéndose únicamente la obligación del cumplimiento del plan de trabajo. En el caso de variaciones en el mismo, deberá ser comunicado a la Junta Directiva y al resto de asociados/as según el reglamento interno de comunicaciones.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PATRIMONIO

ARTICULO 30.- PATRIMONIO

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

La Asociación podrá tener patrimonio propio e independiente y funcionará en Régimen de presupuesto anual.

ARTICULO 31.- MEDIOS ECONÓMICOS

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

1º.-Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen, de sus miembros.

2º.-Las aportaciones, subvenciones, donativos, herencias y legados que se hiciesen a su favor por personas individuales, entidades privadas, Corporaciones y Organismos públicos.

3º.-Fondo social proveniente de las rentas de su propio patrimonio.

4º.-Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

5º.-Ingresos provenientes de Convenios de colaboración con las diferentes instituciones sociales tanto públicas como privadas.

ARTICULO 32.- PRESUPUESTO

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

ARTICULO 33.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1º.-Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de asociados/as, convocada al efecto por mayoría de dos tercios de los asistentes presentes o representados.

2º.-Por las causas que determina el Código Civil.

3º.-Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 35.- LIQUIDACIÓN

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación.

Una vez hechas las operaciones de liquidación, el remanente resultante se destinará a cualquier Federación o asociación de la Comunidad Valenciana con fines similares a los expuestos en estos Estatutos, que sea seleccionada de entre las propuestas, siendo necesario la mayoría simple.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente LO 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-

La Asamblea General será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas. Para ello podrá delegar en la Junta Directiva.

En Valencia, a 27 de SEPTIEMBRE de 2.004.
(Firmas)